

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Millón á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.^a Seccion.— Núm. 140.

Al orden mandando que los Jefes políticos desplieguen su celo y actividad para el debido ingreso de los fondos de proteccion y seguridad pública.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Peninsula me dice en fecha 15 de Abril último de Real orden lo siguiente.

Ha llamado la atención de S. M. la Reina Gobernadora la extraordinaria disminucion que se nota en los productos del ramo de seguridad pública, bien por la tolerancia indebida que ha habido con los pueblos no precisándoles á recibir los documentos de retribucion, que están obligados á pagar, bien por la indolencia con que se ha procedido por algunas de las autoridades encargadas de su espendicion, siendo el resultado hallarse en la actualidad sin curso en varias provincias los documentos correspondientes á años anteriores, privando de este modo al ramo de seguridad pública de los productos que le corresponden, y al Ministerio de mi cargo de uno de los arbitrios que por la ley de presupuestos le han sido concedidos por las Córtes para atender á sus muchas y perentorias obligaciones; lo que si en tiempos tranquilos es una falta, lo es muy grave ahora que la espantosa guerra civil affige á la Nacion, hace que aquellos sean muy reducidos é inmensas las obligaciones del Erario. Por lo tanto S. M. que ha manifestado el concepto que le merece V. S. confiándole el mando superior político de esa Provincia, espera acreditará sabe corresponder á tan augusta confianza desplegando la mayor energía á fin de que se verifique la recaudacion de los productos de dicho ramo con la debida puntualidad, procediendo desde luego ese Gobierno político á hacer efectivos tanto los del año corriente como los de los anteriores, disponiendo á este efecto se mire una visita

á los pueblos morosos, por funcionarios puros y activos que investiguen los descubiertos en que se encuentren con la debida escrupulosidad, á fin que de una vez se corten los abusos que se opongan á que la recaudacion sea efectiva: en la inteligencia de que S. M. así como tendrá en consideracion los buenos resultados que esta su soberana determinacion produzca, así tambien mirará detenidamente su falta de cumplimiento para la resolucion correspondiente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, previniéndole que cada quince dias remita estados expresivos de los documentos que se espendan, con designacion de personas y pueblos, y las cantidades que produzcan.

Y en debido cumplimiento de lo mandado en la preinserta Real orden, hago á todos los Alcaldes constitucionales de la provincia, ademas de lo que se les encargó en la advertencia quinta de la circular de este Gobierno político inserta en el Boletín oficial de 23 de Febrero del corriente año, con el número 53 relativa á que se proveyesen de todos los documentos de retribucion del ramo de proteccion y seguridad pública, las siguientes prevenciones.

1.^o Que en el preciso é improrogable término de quince dias remitan á este Gobierno político un padron ó noticia de todos los establecimientos públicos, casas de trato y de posada, y de las profesiones que haya en sus respectivos distritos, sujetos á licencia de retribucion, espresando el sujeto á cuyo cargo estén los primeros y ejerza las últimas, y el lugar en donde.

2.^o Se remitirá por separado otra noticia de los establecimientos espresados en la advertencia anterior que hubiesen estado abiertos en el año último, de las personas que ejercieron alguna profesión sujeta á licencia y si la han obtenido.

3.^o Cuidarán asimismo de hacer saber por medio de los pedaneos ó celadores de parroquias á los vecinos y domiciliarios en sus respectivos distritos, la necesidad en que todos están de obtener el correspondiente pasaporte ó pase segun la distancia á

145

154
que salgan para poder viajar, según se encargó en la advertencia cuarta de la citada circular número 53.

4.ª y última. Remitirán también cada quince días un estado en que se expresen el número de documentos que se espendan y las personas y pueblos, como es indispensable para poder cumplimentar como corresponde lo mandado por esta Real orden.

Para que así se verifique, dispondré que los padrones de que habla la advertencia primera sean rectificadas por los medios que en la misma se indican ó por otros que considere conducentes; y cualquiera de los Alcaldes que resultare haber faltado á la verdad, ó sido omiso en la observancia del deber que le corresponde como encargado del ramo de proteccion y seguridad pública, se le declara incurso en la multa de veinte y cinco ducados que se le exigirán irremisiblemente, además del valor de las licencias correspondientes á los establecimientos y profesiones, que por malicia ó descuido no se hubiesen espendido. Leon 9 de Mayo de 1839. = Fernando de Rojas. = Joaquín Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.ª Seccion. = Núm. 141.

Circular encargando á las Justicias de esta Provincia la captura de Santiago Gonzalez, natural de Barrio de Nuestra Señora, desertor de la compañía de depósito del regimiento Infanteria de España.

Habiéndose desertado de la compañía de Depósito del regimimientto Infanteria de España establecida en Gijon, Santiago Gonzalez, natural de Barrio de Nuestra Señora, su edad 30 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, color triguero, barba poblada, algo marcado de viruelas, encargo á las Justicias de esta Provincia que procuren su captura; y que en el caso de ser habido lo dirijan con la debida seguridad por transitos de justicia á este Gobierno político; en la inteligencia de que el comandante del expresado depósito ofrece 80 rs. vn. de gratificacion al sujeto que logre aprehender al citado desertor. Leon 8 de Mayo de 1839. = Fernando de Rojas. = Joaquín Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.ª Seccion. = Núm. 142.

Edicto emplazando á Juan Gonzalez para que inmediatamente se presente á responder á los cargos que contra el resultan de una causa que pende en el Juzgado de 1.ª instancia de esta Ciudad y su partido.

El Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad con fecha 8 del actual me dice lo que sigue:
» A resultas de haberseme dado parte en el último Noviembre de que á D. Francisco Unzue, de

esta vecindad, le habian faltado dos yeguas del caserío de Valsemana con una cria mular, se procedió á la averiguacion de los extractores, y resultó que dichas caballerías las compró D. Miguel Banciella también vecino de esta Ciudad, hallándose en el pueblo de Gusendos de los Oteros á un sugeto desconocido que manifestó llamarse Juan Gonzalez, vecino de Rezero jurisdiccion de Redipollos, el cual iba con torro compañero y manifestó que las vendia por que iba para Extremadura y temia se las cogiese la faccion; en cuya vista para identificar dicho sugeto se ofició al Juez de 1.ª instancia de Riaño para la comparecencia de algun Juan Gonzalez que hubiese en dicho Rezero y en efecto comparecieron tres sugetos de aquella vecindad llamados Juan Gonzalez, de los que ninguno reconoció el Banciella haber sido el vendedor. En este estado se ha hecho culpa y cargo al Banciella por virtud de Real auto de la Sala, con otras diligencias relativas al descubrimiento del robo ó extracción, y por último he acordado se llame al citado Juan Gonzalez por edictos, y que se oficie á V. S. como lo verifico, para que se sirva insertar este llamamiento, ó mas bien mandar se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para lo que se estampan las señas al margen; y espero tenga V. S. á bien darme parte de haberlo verificado."

Señas del Juan Gonzalez.

Edad 36 á 40 años, estatura 5 pies, bastante robusto, bien encarado, vestido de zajon de merino con zamarra de lo mismo.

Lo que se publica para que pueda llegar á noticia del sugeto emplazado. Leon 11 de Mayo de 1839. = Fernando de Rojas. = Joaquín Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.ª Seccion. = Núm. 143.

A solicitud del Juez de 1.ª instancia del partido de Murias de Paredes en esta provincia se cita, llama y emplaza á Manuel Riesco (a) Canario, vecino de Villafar en el Ayuntamiento de Villablino, Anselmo Fernandez, de Villafeliz en el de Villasecino, y Gregorio Moran, de Mirantes en el de los Barrios, para que inmediatamente se presenten á responder a los cargos que contra ellos resultan de una causa que se halla instruyendo; en la inteligencia de que si no lo verifican les parará perjuicio. Leon 11 de Mayo de 1839. = Fernando de Rojas. = Joaquín Bernardez, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

3.ª Seccion. = Núm. 144.

Reales órdenes comunicadas por el Ministerio de Hacienda á los Intendentes de las provincias sobre el orden de pago que han de observar para cubrir las anuaciones del Estado.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Des-

pach
23 d
la Re
cha 20
han
Min
serv
poni
nacion
traliz
soldad
alimer
berna
denc
de l
y ef
su i
dole
Jar.
ta f
guir
nades
testat
cqnso
los
lós
de
2.
la P
pre
móde
det
con
ob
im
nif
se
mie
lós
net
atu
pr
m
at
un
dis
drin
bail
de
qu
R
ur
gu
dav

Real Cédula de la Gobernacion de la Península con fecha de 3 de Abril próximo anterior me ha comunicado Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda me dice con fecha de 20 del actual lo siguiente:

La errada inteligencia que algunos Intendentes han dado á las Reales órdenes circuladas por este Ministerio, sobre el orden de pago que han de observar para cubrir las atenciones del Estado, suponiendo que la preferencia en favor de la consignacion estipulada con la comision de billetes centralizados, ha de llevarse al extremo de privar al soldado de su rancho diario, y al confinado de su alimento preciso, han puesto á S. M. la Reina Gobernadora en el caso de dictar las dos Reales órdenes circulares, cuyas copias acompaño á V. E. de la misma orden de S. M. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes, acompaño á V. S. copias de las Reales órdenes que se citan."

Reales órdenes á que se refiere la preinserta.

Ministerio de Hacienda. = 2.ª Seccion. = Circular. = El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Intendente de Córdoba la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. S. de 7 del actual, en que contestando á la Real orden circular de 2 del mismo, consulta: 1.ª si sus disposiciones están limitadas á los fondos líquidos, ó sea despues de satisfechos los gastos y cargas de las rentas, como conduccion de efectos estancados, pago de fabricas y demas; 2.ª si debe comprenderse la consignacion de S. M. la Reina Gobernadora en lo que dicha Real orden previene, ó ha de continuar satisfaciéndose del modo que está prevenido; y 3.ª cómo ha de atenderse al pago de las tropas y caballos transeuntes; concluyendo V. S. con hacer prolija reseña de las obligaciones que pesan sobre esa Tesoreria, y del importe de los productos de las rentas, y con manifestar considera excesiva la suma que sobre ella se ha consignado, y desproporcionado el señalamiento para billetes del Tesoro correspondientes á los asentistas de viveres. = S. M. se ha servido tener presente con este motivo que los considerables atrasos existentes por contribuciones tanto en esa provincia como en las demas de Andalucía, no permiten disculpa para que dejen de satisfacerse las atenciones que les estan impuestas; tratándose de un pais pacifico y abundante, cuando otras provincias del Reino están prestando hace cinco años sacrificios infinitamente mayores, y cumplen sin embargo con mas puntualidad sus obligaciones que las del medio dia de España; y atendiendo tambien á que por lo general las contribuciones ordinarias del Reino son muy moderadas y tolerables, pues la única extraordinaria que se ha impuesto durante la guerra actual apenas ha empezado á recaudarse todavía en la parte metálica, se ha dignado S. M.

resolver prevenga á V. S. 1.ª Que se atenga estrictamente á lo mandado en la espresada Real orden de 2 del corriente, en cuanto á la distribucion de los fondos, respecto á que todas las dificultades que V. S. manifiesta son muy inferiores á las que resultarían dejando de cumplirse las disposiciones del Gobierno, adoptadas con conocimiento del estado general de las cosas y de las grandes necesidades que ante todo es preciso socorrer. 2.ª Que lo dispuesto en la propia Real orden, es evidente se refiere á los productos líquidos de las rentas y contribuciones, sin que haya motivo para dudar ni retrasar el pago de los gastos propios de recaudacion. 3.ª Que tampoco se juzgó necesario citar la consignacion de S. M. la Reina, por estar señalada independientemente del orden comun de los presupuestos, y no se puede suponer deje de ser atendido su pago por los Intendentes, segun corresponde á la suprema dignidad del Estado; y extraordinario atraso que experimenta su realizacion. 4.ª Que respecto al socorro de las tropas transeuntes y cualquiera otro pago que sea preciso disponer para atenciones urgentes del servicio militar, se observe lo prevenido ya sobre el particular por el artículo 14 de la Real orden de 30 de Diciembre, recogiendo en el acto de verificarse el pago el recibo, con las formalidades allí prescritas, y cargándose desde luego su importe á la consignacion corriente de guerra. Y 5.ª Que con esta fecha se dan las disposiciones necesarias para que las consignaciones que se hagan por las direcciones generales de Rentas y del Tesoro público, sobre esa y demas provincias del Reino, sean proporcionadas á los productos de las mismas. Para el logro de estas disposiciones debe V. S. dirigir sus principales esfuerzos al aumento de la recaudacion, tanto por contribuciones corrientes, como por atrasos y contribucion extraordinaria de guerra, aunque dando á los productos de esta la aplicacion que por órdenes especiales está mandado, sin hacer distinciones, ni conceder gracias ni moratorias incompatibles con las circunstancias, pues si bien no son desconocidas á S. M. las grandes dificultades que se ofrecerán á los gefes de las provincias para el pronto y exacto cumplimiento de lo que se les ordena, está tambien persuadida del ancho campo que un Intendente celoso tiene abierto; segun las Reales instrucciones, para sacar todo el partido necesario de las atribuciones que como tal le competen, pudiendo ademas emplear todos los medios de persuasion que crea oportunos, y los coactivos de que debe usar movido á ello por altas consideraciones sobre el estado de la Nacion, lográndose por estos medios cumplir lo mandado por el Gobierno; y ayudarle á conseguir grandes ventajas para la causa pública que es el único objeto de sus afanes, y debe ser exclusivamente el de todos sus agentes, despreciando las imputaciones de la malignidad, los tiros de la envidia y la calumnia, y las preocupaciones de la ignorancia, cuando se tiene la conciencia tranquila y la conviccion segura de marchar

por el camino que guía á la salvacion del Estado. Lo que de la misma Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes por ampliacion á la mencionada circular de 2 del actual. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1839. = El Subsecretario. = José María Perez.

Ministerio de Hacienda. = Circular. = Por inteligencia demasiado material que equivocadamente se ha dado en algunas provincias á la Real orden circular de 2 de este mes se ha creído que no podian pagarse atenciones tan urgentes como la del suministro ordinario y rancho diario de las tropas y confinados, y el socorro de partidas transeuntes, hasta que estuviesen satisfechas las cuotas correspondientes á los billetes del Tesoro centralizados, y las libranzas aplicadas á las contrata de viveres y provisiones para el ejército. = Con el fin de deshacer este error palpable, pues dicha Real disposicion no se opone á pagos de tal perentoriedad, ni hace otra cosa que fijar el orden con que se ha de hacer el de las consignaciones y libranzas del Tesoro, se ha prevenido en el artículo 4.º de la reciente circular de 15 del actual que respecto al socorro de las tropas transeuntes y cualquiera otro pago que sea preciso disponer para atenciones urgentes del servicio militar, se observe lo mandado ya sobre el particular en Real orden de 30 de Diciembre de 1838 á condiccion de recogerse en el acto los recibos, y cargarse desde luego su importe á la consignacion corriente de guerra. = De esperarse que esta Real declaracion haga desaparecer las dudas que infundadamente haya suscitado la de 2 del que rige, ya citada; mas para evitar á mayor abundamiento cualquiera motivo ó pretexto, con que pudiera dificultarse ó descuidarse la asistencia de diarias atenciones tan precisas y perentorias como las indicadas, se ha servido resolver S. M. la Reina Gobernadora que encargue á V. S. y le recomiende eficazmente la puntual observancia del artículo 4.º de la Real orden circular de 15 del presente, el cual explica clara y terminantemente el modo y forma en que se ha de acudir al auxilio de las mismas atenciones del momento, mas sin que por ello deje de seguirse como regla general en el pago de las consignaciones y libranzas del Tesoro y demas Direcciones el orden establecido en la Real disposicion referida de 2 del actual, por que de que así se egecute con exactitud depende la subsistencia de los ejércitos y el mejor servicio del Estado. = De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1839. = Pita.

Las cuales se insertan en este periódico para la debida publicidad. Leon 13 de Mayo de 1839. = Fernando de Rojas. = Joaquin Bernardes, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Núm. 145.

Anunciando el remate de una escribania de número de Villafranca del Bierzo, vacante por muerte de D. Pedro Alvarez de Lamas para el día 4 de Junio.

A la hora de las once de la mañana del día 4 de Junio próximo tendrá efecto en la oficina de esta Intendencia el primer remate de la escribania numeraria de Villafranca del Bierzo vacante por muerte de D. Pedro Alvarez Lamas bajo la cantidad de 5000 reales en que se halla tasada y con las condiciones que exige el Real decreto de 6 de Noviembre último, y la de no tener efecto el remate hasta merecer la aprobacion del Gobierno, previa la calificacion de tener el rematante en grado preferente las circunstancias necesarias de inteligencia, provididad, adhesion á la justa causa de Doña Isabel II, y las demas indispensables para el desempeño del oficio; y verificado dicho remate tendrá lugar el 2.º para las mejoras del diezmo y medio diezmo, y el último para el 4.º en el día 1.º de Julio: para que tenga la publicidad necesaria se anuncia por medio del Boletín oficial en Leon y Mayo 11 de 1839. = Fernando de Rojas.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Núm. 146.

El Sr. Gefe político de la Provincia de Burgos en comunicacion de 10 del actual me dice lo siguiente:

- Tengo el honor de incluir á V. S. por copia el parte que recibí ayer del Alcalde constitucional de Villarcayo, y posteriormente he sabido la ocupacion de Ramales por nuestras tropas; y el abandono del enemigo que no pudo resistir mas que por unas cuantas horas el fuego de la artillería. Es probable que esté ya tambien en poder del Sr. Conde de Luchana el fuerte de Guardamino, así como en breve deben ser tomados Balmasada, Arciniego, y Orduña, siempre que no ocurra algun accidente inesperado; sobre todo si entre los rebeldes se manifiestan escisiones como es muy factible. Puede V. S. vivir en la seguridad de que procurare tener al corriente de los felices acontecimientos que se aguardan, atendido el fanatismo del soldado por su General, su decision y brillante disciplina.

Parte que se cita. Alcaldía constitucional de Villarcayo. = Esta mañana á las seis han empezado á jugar nuestras baterías contra las dos casas que forman el fuerte enemigo de Ramales á las diez me avisan desde dicho punto, que en esta hora ardeyan los demas edificios del pueblo por haberlos prendido los facciosos, sin duda con el objeto de que no los utilizásemos nosotros en las sucesivas operaciones, mayormente en la toma del reducto de Guardamino, que está á tiro de fusil de aquellas, y constituye la verdadera fortaleza: me añaden que en todo el día de hoy quedarán dichas casas de Ramales en nuestro poder; pero yo opino que serán sus escombros, porque los defensores de la se no se paran en barras, y así las reducirán á cenizas como las demas, antes de abandonarlas, sin embargo con este paso conseguimos las posiciones de ataque para Guardamino. Debo añadir á V. S. que cuesta mucho á nuestros Gefe's el contener el ardor de la tropa, por cuyos deseos se hubieran asaltado todos los fuertes desde el primer día, y mucho mas desde que sufre el rigor de un temporal tan deshecho. Dios guarde á V. S. muchos años. Villarcayo y Mayo 8 de 1839. = Francisco Arquiza.

P. D. El conductor de el aviso me dice verbalmente que á su salida habia ya abierta una brecha en una de las casas y dos en la otra: nuestras guerrillas ocupaban ya sus inmediaciones á tiro de pistola.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para satisfaccion de los leales habitantes de esta Provincia. Leon 14 de Mayo de 1839. = Fernando de Rojas. = Joaquin Bernardes, Secretario.